1005838

Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1285/2013
La Paz, 28 de mayo de 2013

VISTOS:
El Informe Técnico DOIH 0144/2013 de fecha 17 de mayo de 2013, Informe Técnico DAF 0128/2013 de fecha 26 de marzo de 2013 e Informe Legal 625/2013 antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 244 de la Constitución Política del Estado, establece que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades entre otras las del sector de Hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley Nº 1600 señala que "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión, técnica administrativa y económica".

Que, en el marco legal señalado precedentemente, mas lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

DESPACHO V.B. A.N.H.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de Febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 047/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009 de 07 de mayo de 2009 mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de "Superintendencia de Hidrocarburos" por ANH.

DIRECCIÓN JURÍDICA Vo.Bo. M.C.P.J A.N.H.

Que el inciso j) del Artículo 57 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que el Ejercito como parte de las ahora denominadas Fuerzas Armadas del Estado, tiene como misión específica las de proteger las fuentes de producción y los servicios legalmente constituidos así como los de recursos naturales y la preservación ecológica dentro del territorio nacional.

Rodrigo Loma Fuentes Asesor Legal Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que la Fuerza Aérea tiene como misión específica, asegurar la Soberanía y Defensa del espacio aéreo nacional, realizar el transporte aéreo necesario y oportuno en apoyo de todas las operaciones militares para la defensa de la nación, vigilar en forma permanente y reprimir la piratería en la navegación aérea militar y civil.

Que, el inciso c) del Artículo 59 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone que la Fuerza Naval (hoy Armada Boliviana) constituye la expresión permanente del Poder Naval y tiene por misión específica la de contribuir al potenciamiento de la Nación con las otras fuerzas.

SECTOR JURÍDICA Vo.Bo. A.N.H.

Que, el Artículo 3 de la Ley Nº 100 de fecha 04 de abril de 2011, dispone como principios que sustentan la misma entre otros los siguientes: a) SOBERANIA: Por cuanto el Estado

Plurinacional de Bolivia es un Estado soberano, ejerce su Autoridad Suprema en todo su territorio y de manera particular en las fronteras; siendo el desarrollo integral, seguridad, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de sustancias y mercancías, una forma de sentar soberanía boliviana; y el inciso d) DEFENSA DEL PATRIMONIO: Todas las bolivianas y los bolivianos, y en particular las servidoras y los servidores públicos deben proteger los recursos del Estado dentro de todo su territorio.

Que, el parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N°100 de fecha 04 de abril de 2011, de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras, establece que las Fuerzas Armadas a través de los Comandos Conjuntos, ejecutaran los planes de acción aprobados por el Consejo para el Desarrollo Fronterizo y Seguridad, en el marco de su misión fundamental establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29788 de fecha 12 de noviembre de 2008, se dispuso incorporar en el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados aprobados mediante Decreto Supremo N° 26143 de 06 de abril de 2001 procedimientos complementarios a ser aplicados sobre la gasolina, kerosene, diesel oíl y gas licuado de petróleo en calidad de sustancias controladas, facultando a las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, Control Operativo Aduanero – COA, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y narcotráfico y la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos) realizar los operativos de secuestro de las sustancias controladas.

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 28865 señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB, Superintendencia de Hidrocarburos, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, Dirección General de Sustancias Controladas, Aduana Nacional, Servicio de Impuestos Nacionales, y Gobiernos Municipales, deberán coordinar, planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar todas las acciones que sean necesarias y que les competan, para impedir la comercialización, transporte y tenencia ilegal de diesel oíl y gasolinas, para el cumplimiento del Decreto Supremo.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29158, autoriza a las Fuerzas Armadas de la Nación y a la Policía Nacional apoyar de forma coordinada las acciones de control de transporte, distribución y comercialización de GLP en garrafas, diesel oíl y gasolinas en el territorio nacional.

Que, el Convenio y Adenda Único de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAF 012/2013 recomienda que la DOIH deberá asumir como una de sus funciones "la firma de los vales bajo la modalidad prepago, para la provisión del combustible, en su calidad de autoridad responsable de esta administración" todo ello en concordancia al objetivo y funciones asignadas a la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH) de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0467/2013 de fecha 01 de marzo de 2013. De esta manera también se estará dando cumplimiento con el Convenio y Adenda Único de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.

Que, el Informe Técnico DOIH 0144/2013 concluye que la Dirección de Operaciones de Interdiccion de Hidrocarburos (DOIH) de acuerdo a los antecedentes, cuenta con los justificativos suficientes para administrar la provision de combustible a los Comandos Conjuntos, así como para firmar los correspondientes vales de combustible bajo la modalidad prepago.

Que, el informe Legal DJ 624/2013 cocluye que la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos (DOIH) debe ser la encargada de la administración, asignación y provisión de combustibles a los Comandos Conjuntos, así también el Director tiene la competencia para firmar de los correspondientes vales de combustible bajo la modalidad prepago.

Rodrigo Lema Paredes
Asesor Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designo al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al Director de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos la firma de Vales de Combustible bajo la modalidad prepago, para la provisión de combustible a los Comandos Conjuntos, como Autoridad responsable de su Administración.

SEGUNDO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección de Operaciones de Interdicción de Hidrocarburos y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Es conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DESPACHO Vo.Bo. J.C.I. A.N.H.

Abog. Tatiana A. Alburrecia Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Rodrigo Lema Fuentes
Asesor Legal
Agencia Nacional de Hidrocarburos

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. N.C.P.J. A.N.H.